

ESCRITO DE CONTESTACION DEMANDA-2021-00152

Estefania Sicachá Pastrana <estefaniabogada13@gmail.com>

Lun 09/08/2021 10:23

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; clamepjuridica@gmail.com <clamepjuridica@gmail.com>; Proc. I Judicial Administrativa 211 <procjudadm211@procuraduria.gov.co>; Jesus Alberto Hoyos Avile <jahoyos@procuraduria.gov.co>
CC: contratacion <contratacion@launion-valle.gov.co>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA BENJAMIN ALZATE.pdf; Resolucion 5951 de 2015 Categorizacion Vial Deptal (1).pdf; INFORME INSPECTORA TRANSITO.pdf; poder (2).pdf; INFORME VIA SAN LUIS (1).pdf; ACTA DE POSESION (5).PDF; copia cedula (3).pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Benjamín Antonio Alzate Ríos
DEMANDADO:	Departamento del Valle Del Cauca, Municipio de La Unión, Valle del Cauca
RADICADO:	76147-33-33-003-2021-00152-00
ASUNTO:	ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEMANDA

--

Estefanía Sicachá Pastrana
Abogada Asesora

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Cartago – Valle
E...S...D

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE
EXCEPCIONES
RADICADO: 76147-33-33-003-2021-00152-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BENJAMÍN ANTONIO ALZATE RÍOS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN,
VALLE DEL CAUCA

ESTEFANÍA SICACHÁ PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.924.827** de **Armenia** (Quindío), acreditada con la Tarjeta Profesional No. **246.228** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder a mi conferido por **WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.276.558 expedida en la Unión (Valle del Cauca), actuando en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE**, mediante acta de posesión No. 001 del 01 de enero del 2020, con NIT 890.001.006-8; me dirijo a usted con el debido respeto con el ánimo de presentar escrito de contestación de demanda dentro de la **DEMANDA PARA PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA**, iniciada por el señor **BENJAMIN ALZATE RIOS**, a través de apoderado en contra del **MUNICIPIO DE LAS UNIÓN**, de la siguiente manera:

1. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO nos consta, toda vez que una vez revisada la base de datos de secretaria de tránsito municipal, no existe informe de tránsito de accidente donde se encontrara implicado el señor **BENJAMIN ANTONIO ALZATE RIOS**, en la fecha descrita en los hechos objeto de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: NO nos consta, este corresponde a hechos ocurridos durante la atención realizada en el Hospital Gonzalo Contreras del Municipio de la Unión valle, la cual corresponde a otra entidad diferente al Municipio de la Unión Valle, a quien represento.

AL HECHO TERCERO: NO nos consta, este corresponde a hechos ocurridos durante la atención realizada en el Hospital Gonzalo Contreras del Municipio de la Unión valle, la cual corresponde a otra entidad diferente al Municipio de la Unión Valle, a quien represento.

AL HECHO CUARTO: NO nos consta, este corresponde a hechos ocurridos durante la atención realizada en el centro médico Imbanaco, el cual corresponde a otra entidad diferente al Municipio de la Unión Valle, a quien represento.

AL HECHO QUINTO: NO nos consta, este corresponde a hechos ocurridos durante la atención realizada en el centro médico Imbanaco, el cual corresponde a otra entidad diferente al Municipio de la Unión Valle, a quien represento.



AL HECHO SEXTO: NO nos consta, esta parte se atiene a lo que se pruebe durante el proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: No corresponde a un hecho, este corresponde a una apreciación subjetiva del demandante, sobre ésta apreciación esta parte se atiene a lo que se apruebe durante el proceso.

2. A LAS PRETENSIONES

Me opongo totalmente a cualquier pretensión que se invoque en contra del Municipio de La Unión Valle del Cauca, por no estar conforme a derecho, en atención de la alta deficiencia probatoria que conduzcan a la configuración de una de las causales señaladas por el Consejo de Estado que se citaran durante el presente escrito, en especial la relación con que se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso que fue exclusivamente la entidad pública, con fundamento en los siguientes argumentos que se formularán:

3. ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA

Consagra el Artículo 90 de la Constitución Política y 140 del CPACA: Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia: "ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.(...)"

Artículo 140 del CPACA: ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Visto lo anterior, la Entidad sería según la ley, eventualmente responsable por el daño antijurídico ocasionado por los hechos, omisiones u operaciones administrativas derivadas del ejercicio de su objeto social, lo que para el caso en cuestión no se configura.

En este caso, el Secretario de Infraestructura Física del Municipio de la Unión



Valle Argemiro Tamayo , emitió informe acerca del estado de la vía que comunica el casco urbano de La Unión con el Corregimiento de San Luis, aclarando que es una vía de carácter departamental, por ende la gobernación del Valle del Cauca el directo responsable de velar por el mantenimiento, señalización y buen estado.

Lo anterior se evidencia en la resolución 0005951 de 2015 *"POR LA CUAL SE EXPIDE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS O RED VIAL"*.

En atención que el Municipio de La Unión no es el responsable de realizar el mantenimiento y conservación de la vía en la cual ocurrieron los hechos objeto de demanda, en consecuencia, no es el Municipio de La Unión directamente ni indirectamente responsable de las omisiones y presuntas fallas esbozadas por el convocante.

EXCEPCIONES

DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN:

La Secretaria de Planeacion Municipal de La Union manifiesta que la via en la cual ocurrieron los hechos objeto de conciliacion es del orden departamental, correspondiendole al Departamento del Valle del Cauca su conservación, mantenimiento y señalización, lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."*

La ley 105 de 1993, define la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, en los siguientes términos:

"Artículo 12. Definición de integración de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, **aquella de su propiedad** que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, y de éste con los demás países. Esta infraestructura está constituida por:

1. La red nacional de carreteras, con sus zonas, facilidades, y su señalización, que se define de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Las carreteras cuyos volúmenes de tránsito sean superiores a aquellas que sirven hasta un 80% del total de la red vial de carreteras.

b. Las carreteras con dirección predominante sur-norte, denominadas troncales, que inician su recorrido en las fronteras internacionales y terminan en los puertos del Atlántico o en fronteras internacionales.

c. Las carreteras que unen las troncales anteriores entre si, denominadas transversales, cuyo volumen de tránsito esté justificado, según el contenido del literal a, que comuniquen con los países limítrofes o con los puertos de comercio internacional.



d. Las carreteras que unen las capitales de departamento con la red conformada con los anteriores criterios, de acuerdo con su factibilidad técnica y económica, esta conexión puede ser de carácter intermodal.

e. Las vías para cuya construcción se ha comprometido el Gobierno Nacional con gobiernos extranjeros mediante convenios o pactos internacionales.

"Con el propósito de que se promueva la transferencia de las vías que están hoy a cargo de la Nación hacia los departamentos, el Ministerio de Transporte adoptará los mecanismos necesarios para que la administración, conservación y rehabilitación de esas vías, se pueda adelantar por contrato.

"Las carreteras nacionales podrán convertirse en departamentales a petición del departamento respectivo, si éste demuestra la capacidad para su rehabilitación y conservación. (...)" (Negrilla fuera del texto original).

el artículo 16 de la ley en comento establece que forman parte de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, los siguientes tipos de vías:

"a. Las vías que eran de **propiedad de los Departamentos** antes de la expedición de la ley;

b. Las vías que eran responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en la ley, les **transfirió mediante convenio a los departamentos**.

c. **Aquellas que en el futuro sean departamentales.**

d. Las vías que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional.

e. Las vías alternas que se le transfieran con ocasión de la construcción de una variante de una carretera Nacional, si a juicio del Ministerio de Transporte reúne las características de ésta". (Negrilla fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 17 de la ley 105, dispone que hacen parte de la infraestructura vial distrital y municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del distrito o municipio y, al igual que en el caso anterior, las vías alternas que se le transfieran cuando se acometa la construcción de una vía nacional o departamental.

El legislador en los artículos mencionados distribuyó la responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales teniendo en cuenta los diferentes tipos de vías y su importancia nacional o regional.

El ARTICULO 19 de la citada ley consagra que corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley.

A su turno el ARTÍCULO 20, señala que le corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del orden nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las entidades territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.

Para estos efectos, la Nación y las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley.



Así pues no existiría el fundamento sustancial para que exista el fundamento procesal de la acción en su contra como lo es la legitimación en la causa para condenar al MUNICIPIO DE LA UNION.

Por lo anterior es fácil concluir que el Municipio de La Union no es el sujeto pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida por la parte demandante, y por lo anterior no está legitimada en la causa por pasiva en el presente proceso.

EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA

Propongo la excepción innominada o genérica que pueda resultar o se evidencie por parte del Despacho.

5. PRUEBAS:

Solicito señor Juez sírvase decretar, incorporar, apreciar y valorar las siguientes, pruebas de mis afirmaciones y las excepciones propuestas:

5.1 TESTIMONIALES SOLICITADAS

Ruego a su digno Despacho se sirva decretar la practica de las siguientes pruebas testimoniales con el fin de desvirtuar los hechos objeto de demanda:

5.2.1 Se reciba en declaracion a **ARGEMIRO TAMAYO**, en su condición de actual Secretario de Infraestructura Física del Municipio de la Unión Valle, con el fin de deponer sobre los hechos objeto de demanda.

5.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego a su digno Despacho se sirva citar a las siguientes personas con el fin de formular interrogatorio de parte, en aras que los interrogados respondan de manera clara y directa, el cual realizare el día y hora de la diligencia programada por su Despacho:

5.2.1 BENJAMIN ALZATE RIOS, en su condicion de demandante.

5.3 DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Informe emitido por la subsecretaría de Infraestructura del estado actual de la vía que conduce del Municipio de la Unión hacia el corregimiento de San Luís.



2. Copia de la Resolución 0005951 de 2015, “*POR LA CUAL SE EXPIDE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS O RED VIAL*”.
3. Informe emitido por la Inspectoría de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión Valle donde se evidencia que no se encontró reporte de accidente de tránsito en el lugar y fecha descritos en la demanda donde se viera involucrado el señor Benjamin Antonio Alzate Rios.

6. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia de credencial otorgada por la Registraduría como Alcalde Municipal
3. Copia del acta de posesión Alcalde Municipal.

7. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en las instalaciones de La Alcaldía Municipal de La Union Valle del Cauca. Calle 15 No. 14 – 34 La Unión. Celular 3218420569. Correo Electrónico: estefaniabogada13@gmail.com

La entidad que apodero en La Alcaldía Municipal de La Union Valle del Cauca. Calle 15 No. 14 – 34 La Union Valle. Email: alcaldia@launion-valle.gov.co- contratacion@launion-valle.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente,



ESTEFANIA SICACHÁ PASTRANA

C.C. 1.094.924.827 de Armenia (Quindío)

T.P. 246.228 del C.S. de la J



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005951 DE 2015

(31 DIC 2015)

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

EL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1º del artículo 3 de la Resolución 1240 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993_ define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1 determina que: *"Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen"*.

Que la Resolución 1240 de 2013 adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario – TPD, Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden, adopta la Matriz y la Guía Metodológica para categorizar la Red Vial Nacional, denominadas

0005951

31 DIC 2015

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden, e indica que el Instituto Nacional de Vías (Invías), la Agencia Nacional de Infraestructura, los departamentos, municipios y distritos especiales, deberán diligenciar la Matriz que contiene los criterios técnicos de categorización de las vías de su competencia, sobre la infraestructura vial existente, usando la Guía Metodológica.

Que una vez revisada la información remitida a este Ministerio, mediante los documentos con radicados 20143210633592 de fecha 04 de Noviembre del 2014, 20153210256942 de fecha 08 de Mayo del 2015, 20153210353332 de fecha 23 de Junio del 2015, 20153210687372 del 26 de Noviembre del 2015, 20153210687422 del 26 de Noviembre del 2015, ésta se encontró completa u debidamente diligenciada, revisada y aprobada dicha información por este Ministerio.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 el día 30 de diciembre de 2015 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Departamento del Valle del Cauca así:

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORIA
05VL04 Buenaventura (Cruce Ruta 4001 Gallinero) - Cruce Aguadulce	Vía de Primer Orden
05VL04-1 Cruce Aguadulce - Bahía Málaga	Vía de Segundo Orden
19VL01 Ramal a Dagua	Vía de Segundo Orden
19VL02 Cruce Ruta 1901 - Bitaco - La Cumbre - Pavas - Restrepo	Vía de Segundo Orden
23VL02 Yumbo - La Cumbre	Vía de Segundo Orden
23VL04 Vijes - Restrepo	Vía de Segundo Orden
23VL09 Roldanillo - El Dovio	Vía de Segundo Orden
23VL10 San Luis - La Unión - Quebradagrande	Vía de Segundo Orden
23VL13 Trujillo - Rio Frio	Vía de Segundo Orden
23VL13-1 Darién - Fenicia - Trujillo	Vía de Tercer Orden
23VL13-2 Trujillo - La Tulia - Roldanillo	Vía de Segundo Orden
23VL13-3 Versalles - Argelia	Vía de Tercer Orden

0005951

31 DIC 2015

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORIA
23VL13-5 Ansermanuevo - La Quebra de San Pablo - El Águila	Vía de Segundo Orden
23VL13-7 El Dovio - Quebradagrande - Versailles	Vía de Segundo Orden
23VL13-9 Argelia - La Marina	Vía de Segundo Orden
23VL14 Cali - Yumbo (Vía Antigua)	Vía de Primer Orden
23VL15 Quebradagrande - Toro	Vía de Segundo Orden
23VLA Paso por Vijes	Vía de Tercer Orden
25VL02 El Placer - Cruce Santa Elena - Hacienda El Paraíso	Vía de Segundo Orden
25VL03 Ramal a Ginebra	Vía de Segundo Orden
25VL03-1 Ginebra - El Cerrito	Vía de Segundo Orden
25VL04 Rio Frio - Tuluá	Vía de Segundo Orden
25VL05 Zarzal - Roldanillo	Vía de Segundo Orden
25VL06 La Victoria - La Unión	Vía de Segundo Orden
25VL08 Amaime - Cruce Vía 3401	Vía de Segundo Orden
25VL09 Jamundí - Robles - Timba	Vía de Segundo Orden
25VL09-1 Cruce Jamundí - Potrerito	Vía de Segundo Orden
25VL10 Cañas Gordas - Jamundí (Puente Rio Pance - Glorieta Alfaguara)	Vía de Segundo Orden
25VL13 Candelaria - Pradera	Vía de Segundo Orden
25VL13-1 Palmira - Bolo Madre Vieja - Cruce Candelaria	Vía de Segundo Orden
25VL14 Coronado - Roza - Cruce Ruta 25VL01-1	Vía de Segundo Orden
25VL15 Guacari - Guabas	Vía de Segundo Orden
25VL17 Buga - La Habana - Tres Esquinas	Vía de Segundo Orden
25VL22 Tuluá - San Rafael - Barragán - La Unión - Limite Tolima (Vía a Roncesvalles)	Vía de Segundo Orden
25VL25 Andalucía - Tamboral - El Salto - Tres Esquinas - Tuluá	Vía de Segundo Orden
25VL30 La Victoria - Cruce Ruta 2506	Vía de Segundo Orden
25VL31 Obando - Villa Rodas - Cruce Ruta Nacional 25VL07	Vía de Segundo Orden
25VL32 Cruce Pance - Puerto Tejada (Puente El Hormiguero)	Vía de Primer Orden
25VL34 Tuluá (Cruce San Rafael) - La Marina	Vía de Segundo Orden
25VL35 Guacari - Guabitas - Tres Esquinas - Ginebra	Vía de Segundo Orden
25VL36 Timba - Puente La Balsa	Vía de Segundo Orden
25VL37 Jamundí - Vereda de Sánchez - Paso de La Bolsa	Vía de Segundo Orden
25VLE Paso Por Buga	Vía de Segundo Orden
25VLF Paso Por Presidente	Vía de Segundo Orden
25VLG Paso Por San Pedro	Vía de Segundo Orden
25VLK Paso Por La Victoria (Entrada Sur)	Vía de Segundo Orden
25VLK-1 Paso Por La Victoria (Entrada Norte)	Vía de Segundo Orden

0005951

31 DIC 2015

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORIA
2901B Alcalá - Pereira (Sector Alcalá - Limite Risaralda)	Vía de Segundo Orden
29VL01 Alcalá - Ulloa	Vía de Segundo Orden
29VL02 Alcalá - Maravelez - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden
29VL03 Alcalá - La Cuchilla - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden
29VL04 Cruce Central Pereira - Montezuma - Ulloa	Vía de Segundo Orden
29VL05 Ulloa - Chapinero - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden
31VL01 Florida - Chococito - Tarragona - Puente El Ortigal	Vía de Segundo Orden
31VL05 Agua Clara - La Buitrera	Vía de Segundo Orden
3201 Vía Simón Bolívar (Km21-Km 30 (Borrero Ayerbe) - Queremal - Danubio - Agua Clara - Buenaventura (El Pailón))	Vía de Segundo Orden
3201-1 Km 30 (Borrero Ayerbe) - El Carmen	Vía de Segundo Orden
3202A Cali - Cruce Candelaria	Vía de Primer Orden
3202B Cruce Candelaria - Crucero La Industria	Vía de Segundo Orden
32VL01 Cruce Vía 3201 - Cruce Ruta 1901 (Dagua)	Vía de Segundo Orden
3401 Palmira - Tienda Nueva - Potrerillo - Vía Hacia El Tolima	Vía de Segundo Orden
34VL01 Tienda Nueva - Tablones - Ceibos - Puente Las Águilas	Vía de Segundo Orden
4002A Uribe - Sevilla	Vía de Segundo Orden
4002A-1 Sevilla - Caicedonia - Limite Quindío (Rio Barragán))	Vía de Segundo Orden
40VL01 Cuba (Cruce Vía 4002A-1) - Alambrado	Vía de Segundo Orden
40VL02 Corozal - Sevilla	Vía de Segundo Orden
40VL11 Cruce Ruta 4001 - Madroñal - Darién	Vía de Segundo Orden
40VL12 Darién - Jiguales - Puente Tierra	Vía de Segundo Orden
40VL14 Restrepo - Cruce Ruta 4001	Vía de Segundo Orden
40VL15 Restrepo (Cruce Vía 40VL14) - Loma Larga - Cruce Ruta 4001	Vía de Segundo Orden
4802VL Cruce Ruta 2302 - Ansermanuevo - Alto Galápagos (Limite Choco)	Vía de Segundo Orden
48VL01 Ramal El Cairo	Vía de Segundo Orden

0005951

31 DIC 2015

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

ARTÍCULO 2º. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

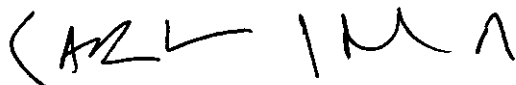
ARTÍCULO 3º. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías, éstas podrán ser re-categorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la Matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el respectivo representante legal.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2015

Dado en Bogotá, D. C., a los



CARLOS ALBERTO SARABIA MANCINI

Director de Infraestructura

Elaboro: Ing. Alexandra Moreno Guarín / G.A.R.

Reviso Ing. Rodolfo Castiblanco Bedoya/ Asesor Dirección de Infraestructura.

Revisó: Dra. Leidy Lorena Palencia / Asesora Dirección de Infraestructura.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [1 DE 1]	
		CÓDIGO: MIGT 380.24.2	
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

La Unión, Valle del Cauca.

PARA: Dra. **MELISSA MONTES GÓMEZ** – Departamento Administrativo Jurídico.
DE: **VALERIA CANAL PEREA** – Inspectora de Tránsito y Transporte.

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información.

Reciba un cordial saludo.

Me permito indicarle que se revisó tanto en el archivo físico de Informe de Accidentes de Tránsito (IPAT) como en los reportes realizados a la plataforma RUNT, y no se encontró reporte de accidente en el lugar de los hechos, es decir, en la Transversal 15, vía La Unión, Valle del Cauca; hacia el corregimiento de San Luis, a la altura de la cancha Club del Atlético Menudo, del día 23 de Diciembre del año 2018, en donde haya estado involucrado el señor BENJAMIN ANTONIO ALZATE identificado con cedula CC. N° 16.368.333.

Agradeciendo su atención,

Valeria Canal Perea

VALERIA CANAL PEREA
Inspectora de Tránsito y Transporte.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA		02/08/2021
14:32:56		
No. Radicado SAC: 2021RI1304		
Firmado por: VALERIA CANAL PEREA		Folio: 1 Anexos: 0
Contenido: Respuesta a Solicitud de Información.		
Responde: MELISSA MONTES GOMEZ		
Recibe: VALERIA CANAL PEREA		
Fecha Vencimiento: 24/08/2021		

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [1 DE 2]	
		CÓDIGO: MIOP 360.24.1	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 2 Fecha de aprobación: 24/07/2017	

La Unión - Valle del Cauca, 25 junio de 2021

Doctora.
Estefania Sicachá Pastrana
Abogada Asesora.

Asunto: Informe Vía San Luis – La Unión - Valle

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNION VALLE DEL CAUCA 15:28:50 No. Radicado SAC: N/A No. Radicado Salida SAC: 2021RS2382 Firmado por: 360-SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS / ARGEMIRO EDUARDO TAMAYO SALAZAR Contenido: INFORME VIA SAN LUIS Destino: ENTIDADES PUBLICAS	25/06/2021 Folio: 2 Anexos: 0
--	---

Cordial Saludo,

Mediante la presente me permito realizar informe acerca del estado actual de la vía que comunica el casco urbano de La Unión con el Corregimiento de San Luis. es importante resaltar que esta vía comunica al Municipio de La Unión – Valle, con los Municipios de Toro, Ansermanuevo y Cartago, además cabe aclarar que esta vía es de carácter departamental y es la gobernación del Valle, a través de la Secretaria de Infraestructura y Valorización quien debe realizar dicho mantenimiento.

La gobernación del Valle del Cauca, ha encaminado esfuerzo con el fin dar solución a este problema de movilidad. Tanto así que, en el año 2018. Se realizó la pavimentación parcial de esta vía, priorizando de esta manera la salida y entradas de los centros poblados de San Luis y el barrio San pedro. Para tratar de mitigar la problemática que se ha venido presentando, a continuación, hacemos relación de la denominación de esta vía:

CODIGO VIA 23VL10
FECHA 2009-01-01
NOMBRE SAN LUIS - LA UNION - QUEBRADAGRANDE
CATEG 2

Cabe aclarar que mediante la Resolución N° 0005951 de 2015 “por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al Departamento del Valle del Cauca” Se establece que la vía denominada 23VL10 San Luis – La Unión – Quebradagrande, es de Segundo Orden. Por tal razón es el departamento del Valle del Cauca, el directo responsable de velar por su mantenimiento, señalización y buen estado. Esta información también puede ser verificada a través de la página: <http://sinc.mintransporte.gov.co/visores/> . (Ver anexo 1.) donde se realizó la consulta. Para esta administración municipal es de vital importancia poder contar con su apoyo y seguir trabajando de la mano para el progreso de nuestro municipio.

Cordialmente,


ARGEMIRO EDUARDO TAMAYO.
Secretario de Infraestructura Física.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORO	LEONARDO FABIO TABORDA.	Contratista – Apoyo a La Gestión.	
REVISO	ARGEMIRO TAMAYO SALAZAR	Secretario de Infraestructura Física y Vivienda.	

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia
¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049
E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co



MUNICIPIO DE LA UNIÓN
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.901.109-3

COMUNICACIÓN OFICIAL

PÁGINA [2 DE 2]

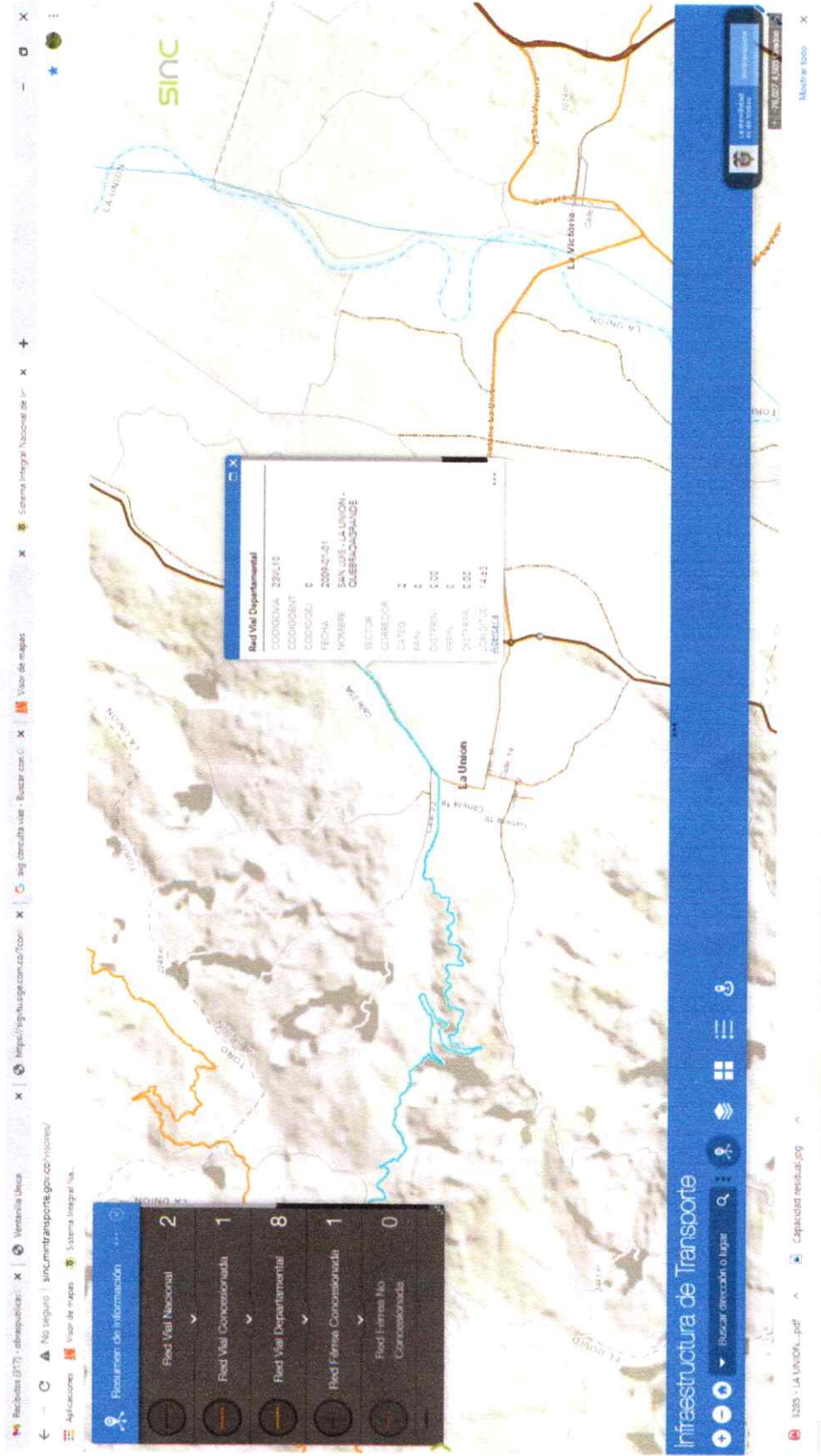
CÓDIGO:
MIOP 360.24.1

VERSIÓN: 2

Fecha de aprobación:
24/07/2017



ANEXO 1.



Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049
E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3		PÁGINA [1 DE 1]	
	DESPACHO ALCALDE		CÓDIGO: APGL 351.42.AC.83	
			VERSIÓN: 2	
			Fecha de aprobación: 24/07/2017	

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Cartago, Valle del Cauca
E...S...D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
CLASE DE ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RAD: 76-147-33-33-003-2021-00152-00
DEMANDANTE : BENJAMIN ANTONIO ALZATE RIOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA UNIÓN-VALLE- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.276.558 expedida en la Unión (Valle del Cauca), actuando en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE, mediante acta de posesión No. 001 del 01 de enero del 2020; con todo respeto manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la abogada ESTEFANÍA SICACHÁ PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.924.827 de Armenia (Quindío), acreditado con la Tarjeta Profesional No. 246.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio, actúe como apoderado judicial dentro del trámite del proceso y/o medio de control referenciado, proponga excepciones, nulidades, solicite pruebas, asista y en general represente los intereses de la Entidad.

CMi apoderada queda facultada para notificarse, conciliar, desistir, sustituir, interponer recursos, renunciar y reasumir el presente mandato y en general para realizar las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento del poder otorgado, y todas aquellas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de modo que no se pudiera alegar ausencia de facultades para representar al Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocer las facultades otorgadas a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

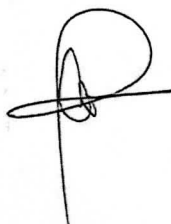
Del señor Juez,

Atentamente,



WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA
Alcalde Municipal

ACEPTO,



ESTEFANIA SICACHÁ PASTRANA
C.C.1.094.924.827 DE ARMENIA (Q)
T.P. 246.228 DEL C.S. DE LA J

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94276558**

PALOMINO ZUÑIGA
APELLIDOS

WILLIAM FERNANDO
NOMBRES

William Palomino
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1983**

LA UNION
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-SEP-2001 LA UNION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3107000-66099155-M-0094276558-20020208 0746202039A 01 121236345



01 ENE 2020

01 ENE 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO LA UNIÓN
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO**

ACTA DE POSESION NUMERO 001.

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de La Unión, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del día primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2.020), estando en la PARROQUIA SAN JOSE, ubicada en La Calle 14 Carrera 15 esquina, Compareció el Suscrito Notario Único del Circulo de La Unión, Valle del Cauca, atendiendo solicitud escrita del Alcalde Electo, a efecto de llevar a cabo su Posesión a lo cual se procede estando en el lugar citado, Comparece ante el Suscrito Notario Doctor SALUSTIO VICTORIA GARCIA, Notario Único de este Circulo de La Union, Valle del Cauca, el Doctor, WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'276.558 expedida en la Unión Valle, de profesión administrador de empresas y manifiesta que se presenta con la finalidad de tomar POSESION del cargo como ALCALDE MUNICIPAL, de este Municipio de La Unión, Valle del Cauca quien fue Elegido el pasado 27 de Octubre del año 2.019, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2.020, hasta el 31 de Diciembre del año 2.023, y exhibe la credencial que lo acredita.

Acto seguido el Suscrito Notario Único del Circulo de La Union, Valle, le tomo juramento de Ley de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 122 de la Constitución Política y Artículo 94 de la Ley 136 de 1994, le recibió EL JURAMENTO, en los siguientes términos: "JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y ACUERDOS," a lo cual Responde: "SI JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"

Así el señor, WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA, queda legalmente POSESIONADO, de su cargo como ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA UNION, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

El posesionado presento los siguientes documentos:

Solicitud para la realización de la Posesión del Cargo.

Copia de la Cédula de Ciudadanía.



ES SUSCRITO NOTARIO UNICO LA UNION VALLE
CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

SALUSTIO VICTORIA GARCIA
NOTARIO UNICO

01 ENE 2020



01 ENE 2020

01 ENE 2020

ES SUSCRITO NOTARIO UNICO LA UNION VALLE
CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

LA UNION,

SALUSTIO VICTORIA GARCIA
NOTARIO UNICO

Hoja de Vida

Copia de la Credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 de Octubre de 2.019.

Copia del Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, de fecha 19 de Diciembre 2.019.

Copia del Certificado de Antecedentes Certificado Ordinario No.138521000 Procuraduría General de La Nación de fecha 19 de Diciembre 2019.

Copia de la Póliza de Manejo.

Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividades Económica Privada Persona Natural (Ley 190 de 1.995).

Declaración Juramentada sobre la inexistencia de proceso de Alimentos de fecha 27 de Diciembre 2.019

Certificado de ESE Hospital Gonzalo Conteras del Municipio de La Union, Valle del Cauca, de fecha 23 de Diciembre 2.019.

Certificado del Servicio Occidental del Salud SOS de fecha 23 de Diciembre 2019.

Copia del Certificado de La Contraloría Delegada Para Investigación, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de La Contraloría General de La República de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Certificado de Actitud Medico Laboral del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo ESE, de fecha 27 de Diciembre 2.019.

Certificado de la Escuela Superior de Administración Publica, de fecha 27 de Noviembre de 2.019.

Constancia de Personería Municipal de La Union, Valle, de la no existencia de Sanciones ni Antecedentes Disciplinario, de fecha 19 de Diciembre de 2.019.

Constancia de La Secretaria General y Administrativa del Municipio de La Union, Valle, de fecha 27 de Diciembre de 2.019.

TARIA
UNICA

Constancia de la SNR, consulta de Bienes Inmuebles.

Constancia del Instituto Municipal de Vivienda de La Unión, Valle "INVIUNION" del Municipio de La Unión, Valle, de la no existencia de Sanciones ni Antecedentes Disciplinarios, de fecha 20 de Diciembre de 2.019.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma tal como aparece luego de leída y aprobada en todas sus partes, dejándose constancia que la documentación enunciada anteriormente se anexa a la presente Acta de Posesión.

Se deja constancia que la presente Posesión surte efectos fiscales a partir del día Primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2.020).

EL POSESIONADO.


WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA.
C.C. No.94.276.558 de La Unión – Valle.

EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO.


Dr. SALUSTIO VICTORIA GARCÍA.
Notario Único Público.



01 ENE 2020

01 ENE 2020



ES SUSCRITO NOTARIO UNICO LA UNION VALLE
CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

LA UNION.

SALUSTIO VICTORIA GARCIA
NOTARIO UNICO